

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N°57/23 – 26/09/23

EXPEDIENTE N° 4895/23 -TORNEO REGIONAL JUVENIL 2023 CENTRO SUB 15

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2023.

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ACCASTELLO, SIMON	VILLA MARIA	ALUMNI	1 PART.	154
CARLINI, JOAQUIN	CAÑADAS DE GOMEZ	SPORTIVO ATLETICO CLUB	1 PART.	154
SANCHEZ, LAUREANO	SAN FRANCISCO	9 DE JULIO	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 4896/23 -TORNEO REGIONAL JUVENIL 2023 CENTRO SUB 17

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2023.

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
FUENTES SALDAÑO, CRISTIAN	CORDOBA	GENERAL PAZ JUNIORS	1 PART.	154
MORENO, GABRIEL ALEXIS	CORDOBA	CAMIONEROS	1 PART.	154
SUAREZ, JULIAN EMILIANO	RIO CUARTO	ATENAS	1 PART.	154
VAIRA, ALVARO LEONEL	SAN FRANCISCO	9 DE JULIO	1 PART.	154

EXPEDIENTE N° 489/23 - TORNEO FEDERAL "A" 2023

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2023.

VISTO:

El informe efectuado por el árbitro del partido disputado el día 09/09/23 entre el club Cipolletti de la Provincia de Río Negro y el club Atlético Sansinena Social y Deportivo de General Cerri de la Provincia de Buenos Aires, correspondiente a la 29va fecha, Zona 1, Etapa Clasificatoria, del Torneo Federal "A" 2023, organizado por el Consejo Federal del Fútbol Argentino, mediante el cual nos hace saber que "...El

encuentro a los 3 minutos se detuvo durante 15 minutos debido a que la hinchada local prendió fuego los papeles y serpentinas que se encontraban en la cancha con una bengala que utilizaron para el recibimiento de su equipo. El fuego fue extinguido por los mismos hinchas que rompieron el portón para ingresar y apagar el fuego junto a jugadores y gente del club local. Luego de eso pusimos en condiciones el campo de juego junto con el portón de seguridad y continuamos el partido normalmente. Antes de finalizar el encuentro a los 85 minutos de juego ingresó un animal (perro) al terreno de juego y en tratar de retirarlo tuvimos 3 minutos parado...” (sic); y,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, corrió traslado del citado informe, a la Liga Confluencia de Fútbol, con la finalidad que el Club Cipolletti, procediera a ejercer su derecho de defensa.

Que las autoridades del club en cuestión envían descargo en el cual expresan que: “...específicamente en lo que el arbitro informa respecto al fuego cabe dejar expresa constancia que el mismo fue totalmente accidental y no provocado por la hinchada. Al momento de recibir al equipo como es costumbre la parcialidad local lo recibió con papelitos y serpentinas como es uso y costumbre desde hace muchísimos años en el fútbol argentino. Las mismas quedaron en los alambrados y en el borde del campo juego, hasta que unas ráfagas de viento las acumularon y un chispazo encendió el papel acumulado. Si bien ello no revestía riesgo toda vez estaba controlado, con permiso de las autoridades algunos hinchas ingresaron al campo de juego a retirar las

banderas para evitar que las mismas sean alcanzadas por el fuego. El fuego fue sofocado con matafuegos del CLUB CIPOLLETTI y con arena que se encontraban detrás de la tribuna. El personal de Defensa Civil cuando llego al lugar de los hechos el fuego estaba controlado. Si bien fue una situación atípica y que mereció el comentario de los medios de comunicación la misma en ningún momento amenazo la integridad física de los jugadores, público y/o autoridades, ya que en todo momento estaba controlado al ser solo papeles y prueba de ello es que con 3 matafuegos se apago y se continuó con el encuentro. Asimismo, también quedo reforzado el acceso a la tribuna desarrollándose en forma normal el partido conforme lo explica el Sr. Arbitro. Respecto al perro que ingreso al campo de juego, el can se encontraba en el sector de plateas, cuando casi sobre el final del partido personal auxiliar del CLUB VISITANTE, salió por la puerta que divide al campo de juego de la platea para acceder más rápido al vestuario, al regresar al banco de suplente en momentos que personal policial le abrió la puerta para el reingreso el can ingreso al campo de juego, lo que motivo que el partido se parara para sacarla, fue un hecho totalmente involuntario...”.

RESULTANDO:

Que, a criterio de este Tribunal de Disciplina, los informes realizados por los árbitros, constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo pueden ser desacreditados mediante el aporte de pruebas en contrario.

A la luz de los hechos investigados, más allá de los argumentos defensas vertidos por los dirigentes del club informado, se puede apreciar la responsabilidad objetiva del mismo por el comportamiento

inapropiado de sus simpatizantes, que pusieron en riesgo la integridad física de terceras personas.

Que, atento a los hechos informados, corresponde sancionar al Club Cipolletti de Río Negro, con la pena de multa de valor 100 entradas generales por dos fechas, la que será de cumplimiento condicional.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Sancionar al Club Cipolletti de la Provincia de Río Negro, con la pena de multa de valor 100 entradas generales por dos fechas, la que será de cumplimiento condicional (Arts. 32, 33, 63 y 80 incs. b y e del RTP)

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N° 4898/23 - TORNEO FEDERAL "A" 2023

Informe Remitido por el árbitro del encuentro Sr. Cavallero Lucas, por disturbios ocurridos en zona de vestuarios una vez finalizado el encuentro disputado entre las parcialidades del Club Deportivo Argentino (Monte Maíz) y Club Ciudad (Bolívar), el día 09 de septiembre del 2023.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de septiembre de 2023.-

VISTO:

Que el árbitro del encuentro Sr. Cavallero Lucas, realiza un informe del encuentro disputado entre las parcialidades del Club Deportivo Argentino (Monte Maíz) y Club Ciudad (Bolívar), el día 09 de septiembre del 2023. En el mismo expresaba que: “Una vez finalizado el primer tiempo me dirijo al vestuario por el túnel que posee el terreno de juego del club local, entrando a zona de vestuarios me encuentro con un tumulto de personas insultando a los jugadores del club visitante bolívar, estas personas que insultaban eran aparentes dirigentes del club argentinos con remeras que lo identificaban con el club, que desconozco sus nombres sin tener que estar en ese lugar. Al ser retirados con la policía de la zona de vestuarios nos insultan a la cuaterna arbitral y queriendo prepotearnos a nosotros, amenazándonos que cuando termine el encuentro nos iban a pegar a la salida de la cancha... Al final el encuentro se volvió a repetir la misma situación con las mismas personas insultándonos en una zona de vestuarios que no tienen que estar, fueron retirados con la policía a las fuerzas.”

Que, de la misma, se corre traslado al Club Deportivo Argentino de la ciudad de Monte Maíz para que realice el descargo correspondiente. El mismo contesto en tiempo y forma, negando que todos y cada uno de los hechos que informo el árbitro fueron accionar de dirigentes del club, aunque reconoce que un grupo de hinchas pueden haberlo hecho.

CONSIDERANDO:

Que el árbitro del encuentro Sr. Cavallero Lucas, realiza un informe del encuentro disputado entre las parcialidades del Club Deportivo Argentino (Monte Maíz) y Club Ciudad (Bolívar), el día 09 de septiembre del 2023. El mismo informa de los disturbios ocurridos al finalizar el partido por parte de parcialidad local (aparentemente dirigentes), quienes se encontraban en zona de vestuarios insultando a jugadores y

dirigentes visitantes, como a los árbitros del encuentro, pero que rápidamente fueron disuadidos por parte del personal policial.-

RESULTANDO:

En consecuencia, entrando en el análisis de la documentación enviada, este Honorable Tribunal de Disciplina Deportivo advierte que, por un lado, el informe arbitral no identifica correctamente a los responsables directos de los disturbios y, por otro lado, los mismos no tuvieron resultados graves que conlleve una penalidad concreta, gracias al actuar efectivo de la policía a cargo del operativo.

No obstante ello, no puede quedar inadvertido este acto, el cual dejara una pena condicional y un registro para que, en caso de suceder un acto similar sea sancionado.-

Por lo tanto, este Honorable Tribunal de Disciplina Deportiva del Consejo Federal del Fútbol:

RESUELVE:

1º) Aplicar al Club Deportivo Argentino de Monte Maíz, la pena de multa de ciento cincuenta (150) entradas por el termino de dos y la suspensión del estadio por la misma cantidad de fechas. las que serán de cumplimiento condicional (Arts. 63, 64, 80 inc. a y f, Art. 81 del R.T.P.).-

2º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

EXPEDIENTE N° 4899/23

Huracán Football Club (Goya – Pcia. de Corrientes) s/ Apelación c/ Resolución del Tribunal de Penas de la Liga Goyana de Fútbol.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2023.-

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Cristian Emanuel Zone, DNI nro. 41.412.766, invocando el carácter de presidente de Huracán Football Club, afiliado a la Liga Goyana de Fútbol, Provincia de Corrientes, contra el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la misma en Expediente 21-08-2023, de fecha 5 de Septiembre de 2023, contra el cual se interpuso recurso Reconsideración ante dicho tribunal, el que fuera rechazado el días 12 de Septiembre del presente año.

Que, el recurrente cumplió con el arancel de Pesos cien mil (\$ 100.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.641.

CONSIDERANDO:

De la imposibilidad de este Tribunal de analizar el escrito interpuesto, atento a que el mismo fue presentado solamente con la firma del presidente del club quejoso, adoleciendo de la firma del secretario, por lo que no corresponde avocarse a su tratamiento.

Que, dicha excepción preliminar que objeta la admisibilidad del recurso elevado por el quejoso, se fundamenta conforme a lo normado por el art. 12° apartado XXVIII del Reglamento General del Consejo Federal,

que establece que “Todas las presentaciones que deban efectuar las Entidades (ligas o Clubes) deberán venir firmadas, INELUDIBLEMENTE por Presidente y Secretario o sus sustitutos estatutarios”.

Asimismo, se verifica del sello de mesa de entrada de este Tribunal - 21/09/23-, que el recurso adolece del cumplimiento de otro requisito formal esencial, atento a que el mismo fue planteado fuera de término, a tenor de lo normado por el art. 73 del Reglamento General del Consejo Federal, por cuanto la resolución del a quo es de fecha 05/09/2023.

RESULTADO:

Que, lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para no avocarse al análisis del recurso elevado por la institución Huracán Football Club, lo que le resta toda entidad a la presentación ante la ausencia de la firma del secretario de dicho Club, por lo que solo cabe tener al escrito como acto jurídico inexistente y carente -por ello- de todo valor para viabilizar el tratamiento del planteo contenido en el mismo, además de haberse presentado fuera de termino.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Rechazar “in limine” el Recurso de Apelación deducido por Huracán Football Club, afiliado a la Liga Goyana de Fútbol, Provincia de Corrientes, contra el fallo dictado por el Tribunal de Penas de la misma en Expediente 21-08-2023, de fecha 5 de Septiembre de 2023, ante la

ausencia de la firma del secretario de la institución y por su presentación extemporánea (Arts. 13, 32 y 33 RTP, y Arts. 12° apartado XXVIII (28) y 73 RGCF).

2°) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante (Art. 73 del RGCF).-

3°) Comuníquese, publíquese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).-

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-